

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 01 de Abril de 2022

MHCD N° 2595

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 'QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL'", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

**Arnaldo Andrés Rojas Feris**  
Secretario Parlamentario



**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
**OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE**  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Silvia A. Delvañe M.  
Encargada de la Dirección, Proceso Legislativo  
Secretaría General de la Cámara de Diputados

**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

LE/D- 2164171

01/04/22

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°....**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 “QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”**



**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 4992/2013 “QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Art. 1°.-** Los Actuarios de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, en calidad de jefes en sus respectivas oficinas, además de las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentran a su cargo, y sin perjuicio de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso.

Los Actuarios Judiciales, secretarios o auxiliares de justicia que se encuentren comprendidos en las generales de la presente Ley, percibirán un salario mensual equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento), del salario correspondiente a los Jueces de Primera Instancia de la República, más las bonificaciones correspondientes al cargo.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Arnaldo Andrés Rojas Feris**  
Secretario Parlamentario



**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: 12 2 SEP 2021  
Según Acta Nº 7 Sesión ORD  
Expediente Nº 6 4 1 7 1 -

Asunción, 15 de setiembre de 2021

SEÑOR DIPUTADO PEDRO ALLIANA  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
E. S. D.

De mi mayor consideración:

Los Diputados firmantes, en nombre de los Actuarios Judiciales de todas las circunscripciones del país, nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY Nº 4992/2013, QUE REGLAMENTA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”.**

La administración de justicia es una de las más importantes funciones del Estado. **“Dar a cada quien lo que corresponde”**, tradicional concepto de justicia que legó a la humanidad el jurista romano Ulpiano, es un proceso complejo y sutil que requiere de la confluencia de una de características estructurales y personales que deben funcionar al momento de la resolución de los conflictos de intereses que han llegado a esta decisiva instancia.

En ámbito de las características estructurales, se encuentra todo el sistema normativo-jurídico. La correcta elaboración de las normas que regulan las conductas de las personas y de las instituciones en una sociedad determinada, es un requisito fundamental para el funcionamiento de toda la estructura de la administración de justicia. Las ideas y los conceptos sobre las formas de vida o conductas que se autorizan, delimitan o prohíben, que vayan a nivel legal, deben ser las correctas y provenir, naturalmente, de lo que la gente de esta sociedad considera pertinente y apropiado.

Años atrás el ciudadano común no se cansaba de exigir a la justicia, celeridad y economía en los procesos, principios rectores de nuestra Carta Magna, y esto en gran medida fue subsanado con Ley 4992/2013, que reglamentó y amplió las funciones de los Actuarios de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial, y como ya lo dijimos esto ha servido al Sistema Judicial, de una manera extraordinaria, evitando así la burocracia que imperaba en nuestro circulo estatal de juzgamiento.

Existió un antes y un después de la Ley 4992/2013, y hoy nadie puede desconocer la función que cumple el Actuario Judicial, y traemos a colación las palabras del procesalista Carlos Arellano: **“El Actuario Judicial**, que es detentador del Poder Estatal en el sector de tipo jurisdiccional. Por supuesto que su representante se limita a la esfera de su competencia que está delimitada en la naturaleza de su función que consiste en dejar fe escrita de lo actuado en el

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villaiba de Abente  
Diputada Nacional

David Rivas  
10/15/21  
DR. BASILIO NUNEZ  
Diputado Nacional

Katya González  
Diputada Nacional

Dr. Esteban Urtellado Z.  
Diputado Nacional

Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

Alfonso Ferrer  
Dip. Nestor Ferrer

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Vitabía de Abente  
Diputada Nacional

proceso. Las atribuciones de los Actuarios son considerablemente extensas. En un concepto no se podría hacer una enumeración, ya que se incurriría en omisiones. Al mencionar lo actuado en el proceso, significa no solo lo realizado por el Juzgado, sino lo realizado por las partes y demás sujetos que intervienen en el proceso”

4  
Araldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

El Actuario Judicial cumple funciones **Jurisdiccionales** correspondientes a la Coordinación dentro del proceso judicial y **Administrativas** en cuanto a las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentren a su cargo. Es depositario de la fe pública en los actos jurisdiccionales en los cuales interviene, en especial en cuanto a la suscripción de las resoluciones judiciales, condición inexcusable para la validez de sentencias definitivas, autos interlocutorios y providencias,

En lo que respecta a las funciones jurisdiccionales específicamente, a través de la **Ley 4992/2013**, se ha ampliado notoriamente las funciones del actuario judicial quien actualmente tiene la facultad de refrendar providencia de mero trámite y firmar los oficios (apartado G y Ñ), sin perjuicio de las demás funciones que ya están contempladas, 20 en su totalidad; función que actualmente ha descongestionado notoriamente el proceso en todos los Juzgados del País, agilizando así los tramites de los Juicios y Causas de forma trascendental.

El Actuario Judicial es el **Funcionario Judicial con más responsabilidades (administrativas y Jurisdiccionales)**, y el menos reconocido dentro del Poder Judicial, y eso se denota con el salario que perciben mensualmente, porque si se aprecia y valora las funciones y las responsabilidades que ejercen los **Actuarios Judiciales**, dentro del estamento Judicial actualmente deberían estar percibiendo el mismo salario que perciben los **Secretarios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia**, ya que los mismos cumplen las mismas funciones jurisdiccionales que atañen al área judicial que le corresponda.

Cabe resaltar que la **Ley** se encuentra vigente desde el **año 2013** y en la misma **NO SE HA CONTEMPLADO AUMENTO ALGUNO A LAS FUNCIONES QUE HAN SIDO AMPLIADAS AL ACTUARIO JUDICIAL**, a diferencia de lo que a nivel Nacional han logrado los Jueces de Paz, quienes han impulsado la Ampliación de sus competencias conllevando con ello el aumento salarial correspondiente.

Razón por la cual, solicitamos respetuosamente la ampliación de la **Ley N° 4992/2013**, al solo efecto de estipularse el **salario para todos los Actuarios Judiciales, conforme a las responsabilidad que hoy día tienen, con la referida ley y la implantación del expediente electrónico, quedando a cargo de los Actuarios el 80% del trabajo jurisdiccional**, y quienes hace años cumplen funciones indispensables en los Juzgados y Tribunales de la República, siendo profesionales en Derecho y Especializados en cada área, **percibiendo la suma irrisoria de GUARANIES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (6.500.000**

David Civas  
DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Katty González  
Diputada Nacional

J. J. J. J.  
Dip. Nestor FERNANDEZ

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorables Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

GS.), A ELLO SE DEBE DESCONTAR EL 16%, QUEDANDO ASI LA SUMA TOTAL DE GUARANIES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL, (5.460.000 GS.).-

Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

EL Actuario Judicial es la cara visible del Poder Judicial, es el nexo entre el profesional Abogado y el Juez, el que pone la cara ante cualquier situación, es el motor jurisdiccional que lleva a cabo una de las funciones más importantes dentro de cada Juzgado y Tribunal de la República del Paraguay, refrenando providencias de mero trámite de forma independiente y otras providencias y resoluciones judiciales junto con los jueces, certificando las Actuaciones procesales de los mismos en el marco de cada causa o juicio entablado; tanto es así que una resolución que no esté refrenada con el "ANTE MÍ" que implica la certificación del Actuario Judicial no tiene validez jurídica alguna, contando además con la función de Notarios de las secretarías, labrando actas con calidad de instrumento público y a la vez autenticando las compulsas de las actuaciones procesales tal como lo realizan los Notarios Públicos, librando oficios a todas las instituciones de privadas y del estado,.

Es por eso que corresponde que el Actuario Judicial, NO perciba menos del 75% del Salario que percibe un Juez de Primera Instancia.

Por todo lo expuesto proponemos la inclusión en la Ley 4992/2013, del Artículo "R", que estipule lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los Actuarios Judiciales de la República, percibirán salarios no inferiores a los 75%, de lo percibido en tal concepto por los jueces es de Primera Instancia"

A pesar de las bondades que la Ley 4992/2013, trajo al sistema jurisdiccional, no debemos olvidar que el proyecto original contemplaba once (11) artículos, los cuales fueron modificados antes de su aprobación, dejando de lado un aspecto fundamental, el cual era la remuneración de los mismos, situación que es fundamental subsanarlo, ya que con la Ley 4992/2013, se ha ampliado las funciones y responsabilidades de los Actuarios Judiciales.

LOS ACTUARIOS PENALES además de todo lo mencionado, tiene a su cargo el control del proceso penal, el gerenciamiento de las secretarías, siendo depositario de todas las evidencias colectadas y responsables por la cadena de custodia, lo que implica que la pérdida de alguna evidencia, por ínfima que fuere, genera para nosotros RESPONSABILIDAD PENAL. Así mismo, toda la organización de las etapas del proceso penal se halla a cargo de los actuarios, participación en las diligencias solicitadas como Anticipo Jurisdiccional de pruebas, reconstrucción de los hechos, pericias accidentológicas a lugares recónditos sin pago en concepto de honorarios regulados para los Actuarios, y sumado a ello, se ha exento la posibilidad al cobro de las Actas de Fianzas en las cuales el Actuario obra como fedatario para la aceptación al cargo del fiador designado en las causas penales, que anteriormente tenía un costo de 5 jornales por

DR. BASILIO NUNEZ  
Diputado Nacional

Kattyra González  
Diputada Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

Diputado Noguera  
Dip. Nestor FERRER

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorables Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

cada imputado. Asimismo, con la implementación del Expediente Electrónico de los responsables directos del diligenciamiento de los Oficios Judiciales Electrónicos, los que deben ser remitidos a la Policía Nacional, Penitenciarías de todo el país, Dirección Nacional de Migraciones, Oficios comisivos a los Juzgados de Paz, según el caso, las cuales llevan la firma electrónica del ACTUARIO JUDICIAL, adjuntando en todos los casos la resolución judicial. La particularidad del Actuario Penal es la recarga de horario laboral, puesto que tiene que estar pendiente del llamado en horarios extraordinarios a los efectos de atender las presentaciones de Medidas cautelares en caso de detención, pedidos de revisión y otros atendiendo a que los mismos exigen pronto despacho por los plazos especiales que poseen para resolver las cual es de apenas 24 horas, motivo por el cual no existe fin de semana ni feriados para la realización de estas diligencias, siendo este uno de los grandes motivos que justifiquen el ajuste salarial.

Alfredo Samaniego G.  
Diputado Nacional

Por otro lado, los actuarios de las distintas circunscripciones judiciales del interior, ven aún más empeorada las circunstancias en las que deben desempeñar sus funciones por la distancia y la deficiencia en las comunicaciones y medios de transporte público que los obliga a realizar gastos extraordinarios al tener que trasladarse a lugares lejanos y de difícil acceso, ya sea en taxi o transporte privado, por situaciones de emergencia que pueden generarse y de hecho se dan las veinticuatro horas del día, **en el caso de los actuarios de los fueros de niñez y adolescencia, penal de la adolescencia y garantías penales**, que tienen a su cargo garantías constitucionales, en especial en los casos de internación urgente en terapia intensiva de niños y adolescentes, los primeros casos también, asistir a los casos de detención de menores infractores, los segundos a la hora que fuere por la harta sensibilidad de los fueros que no admiten dilataciones, al menos no sin generar responsabilidad para nosotros en caso de tardanza u omisión. Todos los gastos que generen estas situaciones, son solventados por nosotros **SIN RECIBIR NINGUNA REMUNERACION EXTRAORDINARIA.**

**En cuanto a los actuarios de garantías**, la mayoría de ellos permanecen en su lugar de trabajo mucho tiempo más allá del horario normal, por el excesivo recargo de trabajo y la perentoriedad de los plazos que de producirse mora puede acarrear la prescripción de las causas, lo cual también genera responsabilidad penal y administrativa.

**A los actuarios del fuero penal de sentencia**, se les debe erigir un capítulo aparte en toda esta parafernalia, puesto que los mismos, además de tener a su cargo la preparación ritual del juicio oral, no poseen horario de salida; antes, durante o después de los juicios orales, que, dicho sea de paso, están calendarizados para lo que queda del año y hasta por dos años adelantados por la excesiva recarga del sistema judicial. Para la realización de los juicios orales, la ley misma establece que la carga de la citación a las partes, testigos, peritos, y demás participantes del juicio oral, debe ser hecha por el **ACTUARIO JUDICIAL**, y muchos de ellos no poseen **UJIER NOTIFICADOR**, y por tanto deben ellos pagar los gastos de la citación, situación totalmente arbitraria e injusta.

David Díaz  
DR. BASILIO NUNEZ  
Diputado Nacional

Katty González  
Diputada Nacional

Dr. Néstor Fernández  
Diputado Nacional

Johanna Fernandez  
Dip. Nestor Fernandez  
Cathy Silva

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL



Republica del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

Armando Samaniego G.  
Diputado Nacional

El acta de juicio oral, que únicamente suscribe el actuario judicial, es la carga obligacional que ello conlleva, además de tener que elaborar proyectos de resoluciones. En suma, los actuarios penales de sentencia, además de toda la carga normal del cargo, poseen muchas más, todas solventadas por ellos mismos. Muchos compañeros del interior, incluso refirieron que, en el marco del desarrollo de los juicios orales, deben trasladarse a la zona de incursión del grupo armado denominado EPP, o en otros casos, constituirse a zonas campeadas por la mafia del narcotráfico, estando completamente a expensas de lo que pudiera ocurrirles; pues no existe protección que garantice su seguridad penal.

Los actuarios del fuero civil poseen una diversidad de funciones, incluso ejerce la muy puntillosa y delicada tarea establecida en el Art. 311 "certificación sobre el estado del documento", del código procesal civil por ejemplo, certificara a pedido de parte, sobre el estado material del documento de cuya comprobación se trate, si no se hubiese hecho antes, indicando las enmiendas, interlineaciones u otras particularidades que en él se advierten, es decir prácticamente se le atribuye funciones de perito, demás está decir que las consecuencias de un informe erróneo, trae aparejadas consecuencias civiles y hasta penales. Muchos compañeros son denunciados por cuestiones de esta naturaleza, en la que se carece de todo elemento para corroborar a fondo el estado del documento.

Los actuarios del fuero especial de la niñez y la adolescencia, además de las funciones genéricas que recaen sobre todos los actuarios de la República, y las funciones correspondientes al fuero civil - de aplicación supletoria en el fuero tuitivo de la niñez y la adolescencia - tienen los siguientes deberes, atribuciones y funciones: a) Conforme con lo previsto en los Art. 27 y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia - que establece el deber de guardar reserva de las actuaciones - verificar en cada caso, que los usuarios y profesionales que requieren acceso a las actuaciones judiciales tengan intervención previa en el respectivo proceso; es decir, comprobar, para cada asistente a la ventanilla de la Secretaría, su identidad mediante el respectivo documento civil o matrícula de abogado y cotejar con los autos si en los mismos tiene o no participación; siendo responsable civil y administrativamente en caso de infracción a la norma, b) Conforme con lo previsto en la Ley N° 6083/18 todas las actuaciones del fuero son gratuitas, incluyendo éstas las constituciones de los Actuarios Judiciales, que son numerosas debido a que son requeridas principalmente para acudir al lugar en el cual se encuentran los niños, niñas y adolescentes a los efectos de labrar acta de la situación en la cual se encuentran; asimismo, para la producción de la prueba pericial de ADN en las acciones de filiación, en los distintos laboratorios del país; c) Conforme a la ley precedentemente citada, posee un turno que implica la atención permanente (durante veinticuatro horas) para las medidas cautelares que revisten el carácter de urgente, debiendo generar con celeridad actuaciones judiciales para responder a la situación de urgencia, como ser la disposición de internaciones en terapia intensiva pediátrica o la autorización de intervenciones quirúrgicas, lo que implica el desplazamiento al lugar respectivo, elaboración de resoluciones, remisión de las

David Rivas  
JOSÉ MARCOS  
DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Walter González  
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Dr. Nestor FERREN

Carlos Silva

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

8

Repubblica del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

mismas al Juez para su firma y posterior refrenda y comunicación a la parte interesada; d) La adopción del principio de oficiosidad en la nueva ley de adopciones y medidas de cuidados alternativos (Ley Nº 6486/20) impuso mayores funciones y responsabilidades al actuario judicial, debiendo velar por el cumplimiento de todos los plazos procesales tendientes a hacer efectivo al derecho de niños, niñas y adolescentes en el proceso sumario previsto por la legislación; e) Lo descripto anteriormente ocurre también con la Ley Nº 4295/11 que regula el procedimiento para los casos de Maltrato a niños, niñas y adolescentes. Es decir, siendo los plazos del fuero, en general, mucho más breves, provocan la constante intervención del Actuario Judicial y la correspondiente recarga de trabajo.

En el mismo orden de ideas, cabe además hacer mención a que todas las leyes citadas en los parágrafos que anteceden, son posteriores a la Ley Nº 4992/2013, que ya había ampliado las funciones de los Secretarios Judiciales, engrosando de esta manera mucho más las funciones que recaen sobre los Actuarios, sin prever contraprestación alguna. Asimismo, cabe recordar que además de las funciones jurisdiccionales precedentemente citadas, se cuenta también con profusos deberes administrativos, como ser: a) Elaboración de un informe mensual sobre constituciones realizadas y remisión de una planilla sobre las notificaciones realizadas, detallando el lugar de la misma y la causa en la cual fue realizada, b) Elaboración de un informe mensual para la oficina de Estadísticas del Poder Judicial respecto a la cantidad de juicios ingresados en el mes, discriminando el objeto, asimismo, informando sobre la cantidad de autos interlocutorios y sentencias definitivas dictadas en el mes, especificando si ponen fin al proceso o no y, en su caso, identificando cada tipo de resolución, c) Elaboración del pedido mensual de insumos para el funcionamiento adecuados de las oficinas a su cargo, d) Informe trimestral detallado sobre la cantidad de funcionarios, sus atribuciones, mobiliarios en uso, cantidad de audiencias realizadas y suspendidas, casos ingresados, resoluciones dictadas, inhibiciones y caducidades producidas, etc., d) Informe cuatrimestral sobre la cantidad de expedientes en estado de resolución con aclaración de fecha, identificación del juicio y tipo de resolución pendiente, e) Elaboración y control de la planilla interna de asistencia de los funcionarios de la Secretaría, verificando el horario de entrada y salida de cada uno. Todo ello, además de las funciones ya detalladas anteriormente.

Todo lo expuesto es a modo ejemplificativo, pues las que debemos pasar día a día los actuarios judiciales. En suma, honorables señores legislativos, la carga que pesa sobre nosotros los actuarios judiciales del país, reiteramos, estamos sujetos a responsabilidades civiles, penales y administrativas, como ningún otro cargo, amerita bastante el reajuste salarial solicitado, que, aunque no se compadece ni medianamente con el peso del cargo, resulta muy justo y necesario dicho. Por ello, nos despedimos de ustedes, seguros de contar con sus buenos oficios y deseándoles éxitos en sus funciones

Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

Ever Juan Caguera  
DIPUTADO NACIONAL




En la espera de que el presente proyecto permita subsanar la omisión, que se ha cometido al momento de la promulgación de la **Ley 4992/2013**, en relación a los haberes que debían percibir los **Actuarios Judiciales**, es que se pone a consideración para su estudio la modificación planteada.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

  
Dr. Fernando Ortellado Z.  
Diputado Nacional

  
 Abg. JAZMIN NARVAEZ  
Diputada Nacional

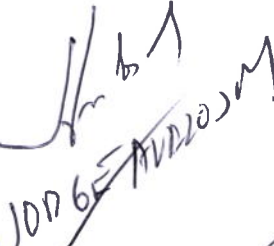
  
Matya Gonzalez  
Diputada Nacional

  
Carlos Silva

  
Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional


  
Ever Juan Negreira  
DIPUTADO NACIONAL

  
David Riquelme

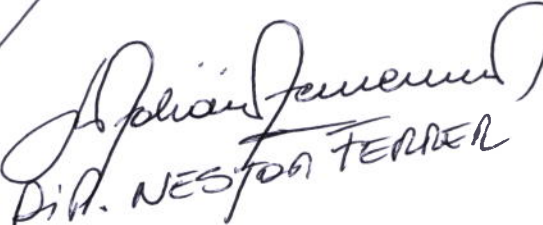
  
Jorge Arriola

  
DR. BASILIO NUNEZ  
Diputado Nacional

  
Econ. Arnaldo Samaniego G.  
Diputado Nacional

  
Basilio

 República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

  
Dip. NESTOR FERRER



## PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4992

QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Los Actuarios de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, en su calidad de jefes de sus respectivas oficinas, además de las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentren a su cargo, y sin perjuicio de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso.

**Artículo 2°.-** Modificase el Artículo 186 de la Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL", que queda redactado como sigue:

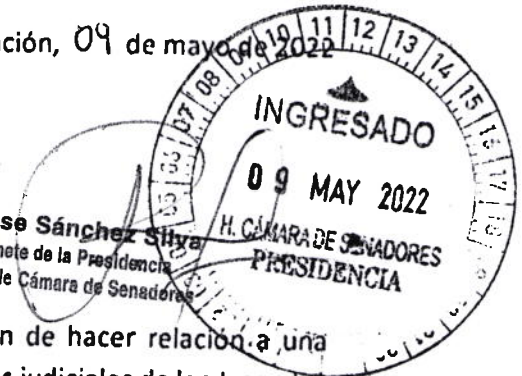
**"Art. 186.-** Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) asistir diariamente a su oficina, mantenerla abierta para el servicio público y permanecer en ella durante las horas indicadas en el horario respectivo;
- b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fuesen solicitados;
- c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos;
- d) organizar y foliar los expedientes a medida que se forman;
- e) asistir a la audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios;
- f) dar cuenta a los órganos jurisdiccionales del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas. La comunicación deberá ser realizada en forma escrita y sin necesidad de petición alguna;
- g) refrendar las actuaciones, providencias, resoluciones y sentencias expedidas por los Jueces y Tribunales;
- h) hacer saber las providencias, resoluciones y sentencias a las partes que acudiesen a la oficina a tomar conocimiento de ellas, anotando en el expediente las notificaciones que hicieren;
- i) guardar debida reserva de las actuaciones cuando lo requiera la naturaleza de las mismas, o sea ordenada por los Jueces o Tribunales;
- j) dar conocimiento de los expedientes o procesos archivados en sus oficinas a las personas que, teniendo interés legítimo, lo solicitaren;

Señor  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
**Senador Oscar Salomón**  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.



Asunción, 09 de mayo de 2022



Denisse Sánchez Silva  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Tenemos a bien, de dirigirnos a su Excelencia, a fin de hacer relación a una solicitud de equiparación de salarios, en nuestro carácter de actuarios judiciales de los Juzgados y Tribunales Electorales, conforme, cumplimos funciones establecidas en la Carta Orgánica, Ley Nº 635 del año 1995 y Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY Nº 4992/2013, QUE REGLAMENTA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL" respectivamente.

Antes de entrar a debatir lo solicitado, hemos de manifestar, que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (en adelante el TSJE), recibe el mandato constitucional, de conformidad al artículo 274, disposición de rango constitucional, y su carta orgánica que reglamentan las funciones de conformidad a Ley Nº 635 del año 1995.

#### De la Constitución Nacional

**Artículo 274 - DE LA INTEGRACION** La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones.

#### Ley Nº 635 del año 1995 que reglamenta la Justicia Electoral

**Artículo 1º.- Naturaleza y composición.** La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Está compuesta de los siguientes organismos: a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral; b) Los Tribunales Electorales; c) Los Juzgados Electorales; d) Las Fiscalías Electorales; e) La Dirección del Registro Electoral; y, f) Los Organismos Electorales Auxiliares.

De los Tribunales electorales y los Juzgados Electorales, dichas Instituciones se rigen por las disposiciones establecidas en los artículos siguientes:

#### DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

**Artículo 9º.- Composición. Requisitos.** En cada circunscripción judicial de la República funcionará un Tribunal Electoral integrado por tres miembros designados de conformidad con la Ley.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o desempeñado funciones en la magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica conjunta, separada o alternativamente durante cinco años y no haber ocupado cargos político-partidarios en los últimos dos años inmediatamente anteriores a su selección por el Consejo de la Magistratura.

#### DE LOS JUECES ELECTORALES

**Artículo 17.- Creación de Juzgados. Requisitos para ser Juez.** Habrá un Juzgado Electoral como mínimo en cada Capital departamental, salvo los correspondientes a la Capital de los departamentos de Alto Paraguay y Concepción que se unifican en la Capital de Concepción, y los de Boquerón y Villa Hayes que se concentran en la Capital de éste último. El Juez deberá reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido veintiocho años, poseer título de abogado y haber ejercido dicha profesión o desempeñado funciones en la

Abg. Wigberto Pérez  
Actuario Judicial

Abg. José Luciano Invernizzi  
Actuario Judicial

Abg. Carlos Roberto Sepúlveda  
Actuario Judicial

Abg. Omar Romerón  
Actuario Judicial

Abg. Dorian E. Martínez  
Actuaría Judicial

Abg. Samuel Martínez  
Actuario Judicial


Abog. Gladys L. Ramírez R.  
Actuaría Judicial

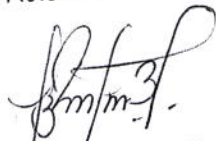
Abog. Miriam Meza Martínez  
Actuaría Judicial

Abog. Paula Giménez  
ACTUARÍA

Abog. Alice Nicolichia Kurth  
Actuaría

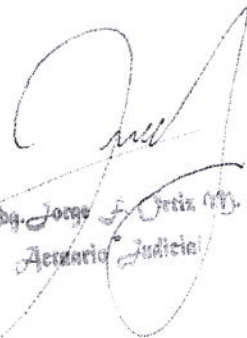
  
Abog. Gladis Noemí Valiente  
Actuaria Judicial

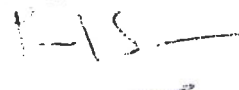
  
Abog. Ariel Zaragoza  
Actuaria Judicial  
T.E.C. 2da. Sala


  
Abg. Patricia Sequeira Galván  
Actuaria


  
Diego Paredes  
Actuario


  
Abg. Patricia Sequeira Galván  
Actuaria

  
Abg. Jorge J. Ortiz  
Actuaria Judicial

  
Abog. Paulo Salerno Leiros  
Actuario

  
Margarita B. Berabe Palma  
Actuaria

  
Gladys R. Hesme

  
Abg. David Vicensini  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala

magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica conjunta, separada o alternativamente durante tres años y no haber ocupado cargos político-partidarios en los últimos dos años inmediatamente anteriores a su selección por el Consejo de la Magistratura.

En la actualidad, los Tribunales Electorales se reparten en las siguientes circunscripciones judiciales conforme indica el artículo 9:

- 1- Capital y Central: Sede la Capital, Primera Sala;
- 2- 2- Paraguari, Cordillera, Pdte. Hayes y Boqueron: Sede la Capital, Segunda Sala;
- 3- 3- Concepción y Alto Paraguay: Sede Ciudad de Concepción;
- 4- Guairá y Caazapá: Sede Ciudad de Villarrica;
- 5- Caaguazú y San Pedro: Sede Ciudad de Coronel Oviedo;
- 6- Itapúa: Sede Ciudad de Encarnación;
- 7- Misiones: Sede Ciudad de San Juan Bautista;
- 8- Alto Paraná y Canindeyú: Sede Ciudad de Ciudad del Este;
- 9- Ñeembucú: Sede Ciudad de Pilar; y
- 10- Amambay: Sede Ciudad de Pedro Juan Caballero;

Así también, la división y repartición de los juzgados electorales previstos en el Artículo 17, se distribuyen en las capitales departamentales, a excepción de lo establecido en la misma disposición y son:

- 1- La Capital, Primer Turno, Ciudad de Asunción;
- 2- La Capital, Segundo Turno, Ciudad de Asunción;
- 3- Concepción y Alto Paraguay, Ciudad de Concepción
- 4- San Pedro, Ciudad de San Pedro de Ycuamandeyju
- 5- Cordillera, Ciudad de Caacupé;
- 6- Guairá, Ciudad de Villarrica;
- 7- Caaguazú, Ciudad de Coronel Oviedo;
- 8- Caazapá, Ciudad de Caazapá;
- 9- Itapúa, Ciudad de Encarnación;
- 10- Misiones, Ciudad de San Juan Bautista;
- 11- Paraguari, Ciudad de Paraguari;
- 12- Alto Paraná, Ciudad de Ciudad del Este;
- 13- Central, Ciudad de Aregua;
- 14- Ñeembucú, Ciudad de Pilar;
- 15- Amambay, Ciudad de Pedro Juan Caballero;
- 16- Canindeyú, Ciudad de Salto del Guaira; y
- 17- Presidente Hayes y Boqueron, Ciudad de Benjamin Aceval,

Es de fácil deducción que por la cantidad de Juzgados y Tribunales del fuero electoral y contencioso administrativo, que acompañan las funciones de los mismos.

Ahora bien, pasamos a lo dispuesto en la Ley Nº 4992 de fecha 19 de julio de 2013, QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL.

**Artículo 1°.-** Los Actuarios de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, en su calidad de jefes de sus respectivas oficinas, además de las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentren a su cargo, y sin perjuicio de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso.

En cuanto vemos a las normas regladas, que describen el alcance y la función realizada por el Actuario Judicial, se entiende su rol de Agente dentro del organismo, no puede

Abog. Gladys L. Ramirez R.  
Actuaria Judicial

Abog. Miriam Mera Martinez  
Actuaria Judicial

Abog. Gloria Jimenez  
ACTUARIA

Abog. Alice Nicolichia Kurth  
Actuaria

Abog. Wigberto Pérez  
Actuario Judicial

Abog. Fernando Torres R.  
Actuario Judicial

Abog. Carlos Espinosa  
Actuario Judicial

Abog. Diana Antonina Santa Cruz J. J. J.  
Actuario Judicial

Abog. Omar Fomeren  
ACTUARIO

Abog. Dorian E. Martinez  
Actuaria Judicial

Abog. Samuel Martinez  
Actuario Judicial

Abog. Gladis Noemí Valiente  
Actuaria Judicial

  
Abg. Adia Beragocza  
Actuaria Judicial  
T.E.C. 2da. Sala

Abg. Iza Campos  
Actuaria

Diego Paredes  
Actuario

Abg. Patricia Segueira Galvín  
Actuaria

Abg. Jorge S. Ortiz M.  
Actuario Judicial

P-15

Abog. Paulo Salerno Lemas  
Actuario

  
Gladys R. Lesme  
Margarita B. Barabé Palma  
Actuaria  
Abg. David Vicensini  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala

pasar desapercibido, y menos aún debe restársele importancia en cuanto a la remuneración salarial en el cargo ostentado, atendiendo la inmensa cantidad de responsabilidades que descansan en los actuarios en las secretarías de los Juzgado o del Tribunal.

Podemos traer a colación que actualmente, la asignación presupuestaria a la Categoría, conforme se muestra en el Anexo del Personal, específicamente identificado como J66, el monto es de GUARANÍES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 6.500.000), asignación completamente perjudicial al bolsillo de quienes actuamos y realizamos las tareas conducentes al cumplimiento de los procesos establecidos para los Juzgados y Tribunales Electorales y Contencioso Administrativo. Monto que no debemos olvidar, se ve seriamente afectado por el descuento jubilatorio del 16%, reduciendo drásticamente los ingresos percibidos.

También es importante recordar, que nuestra función es profesional, contamos con título universitario de grado, en muchos casos contamos con especialistas en la materia que nos ocupa, y rendimos con frutos para el cumplimiento de la misión constitucional del TSJE.

Por la que venimos a peticionar se incluya en el proyecto que modifica Art. N° 1 de la Ley. 4992/13 de fecha 19 de julio de 2013 "QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL", sancionada el 30 de marzo de 2022 por la Cámara de Diputados quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1.- Los Actuarios de los Juzgados, Tribunales Judiciales y Electorales de todas las Circunscripciones de la República del Paraguay, en calidad de jefes en sus respectivas oficinas, además de las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentran a su cargo, y sin perjuicio de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso.

Los Actuarios Judiciales y Electorales, percibirán un salario mensual equivalente al 75 % del salario correspondiente a los Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay, más las bonificaciones correspondientes al cargo. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia Electoral, realizarán las previsiones presupuestarias, de conformidad a las normas procedimentales por las que se rige y elabora el Presupuesto General de Gastos de la Nación"

De nuestra mayor consideración, nos despedimos muy atentamente.



*[Signature]*  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
Abg. Jose Fernando Torovero No  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
Abg. Wigberto Pérez  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
Abg. Dorian E. Martinez  
Actuaria Judicial

*[Signature]*  
Abog. Miriam Meza Martinez  
Actuaria Judicial

*[Signature]*  
Abog. Paula Guzmán  
ACTUARIA

*[Signature]*  
Abog. Omar Forneri  
ACTUARIO

*[Signature]*  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
Abg. Samuel Martinez  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
Abog. Alice Nicolichia Kurih  
Actuaria

*[Signature]*  
Actuaria Judicial

**Abog. Gladis Noemi Valiente**  
Actuaria Judicial

**Abg. Ana Evangelista**  
Actuaria Judicial  
T.E.C. 2da. Sala

**Abg. Ana Evangelista**  
Actuaria

**Diego Parades**  
Actuario

**Patricia Sequoira Galvão**  
Actuaria

**Abg. Jorge A. Ortiz**  
Actuario Judicial

**P-15**

**Abg. Paulo Salerno Lemos**  
Actuario

**Gladys Prokesme**

**Margarita B. Barabe Palma**  
Actuaria

**Abg. Davi Vicensini**  
Actuario Judicial  
T.E.C. 2da. Sala